

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 000869 DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A ATLANTICO S.A. E.S.P."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 3100 / 2003, las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0784 del 9 de Septiembre de 2010, por medio del cual se modifica la Resolución No. 0393 del 18 de octubre de 2007, se otorgó una concesión de aguas proveniente de pozo profundo y se aprueba un plan de saneamiento y manejo de vertimientos líquidos a la Triple A Atlántico S.A. E.S.P.

Que mediante documento radicado No. 3266 del 18 de marzo de 2011, la empresa Triple A Atlántico S.A. E.S.P., entregó a la Corporación el informe de avance de actividades correspondiente al segundo semestre de 2010.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que con la finalidad de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), se procedió a realizar una visita de inspección técnica, de la que se originó el concepto técnico No. 000286 del 13 de Junio de 2011 del cual se tiene lo siguiente:

"El Municipio de Baranoa Cuenta con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV aprobado ante la Corporación.

Actualmente posee una red de alcantarillado que tiene una cobertura del 20 %, aproximadamente, que no esta prestando servicio de recolección de aguas residuales.

En el municipio de Baranoa, se esta construyendo una estación de bombeo que recibirá las aguas residuales y posteriormente las enviará a la laguna de oxidación; se observó un avance del 95% de las obras en la estación de bombeo.

Se observó el lote y las construcciones que se están llevando a cabo en el lugar donde se ubican las lagunas de oxidación y la estación de impulsión de las aguas residuales domésticas, no se observó ningún avance de las obras en la laguna de oxidación con respecto a la última visita realizada.

El Municipio de Baranoa, cuenta con pozas sépticas para el almacenamiento de las aguas residuales domésticas generadas.

No se observó ningún avance en la instalación de nuevas redes de alcantarillado en el municipio de Baranoa."

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. DE 2011.

000869

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A ATLANTICO S.A. E.S.P."

CUMPLIMIENTO

Resolución No. 0393 del 18 de octubre de 2007, se otorgó una concesión de aguas proveniente de pozo profundo y se aprueba un plan de saneamiento y manejo de vertimientos líquidos a la Sociedad Triple A S.A. E.S.P.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 0393 del 18 de octubre de 2007	La sociedad Triple A S.A., debe dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones dentro del plan.	No ha cumplido.
Resolución No. 0393 del 18 de octubre de 2007	La sociedad Triple A S.A. debe presentar en forma semestral, a partir de la aprobación de la ejecutoria de la presente Resolución, un informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de descargos de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 y ajustada al cronograma definido en el documento.	Cumple. De acuerdo a documento radicado con No. 3266 del 18 de marzo de 2011.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Mediante documento radicado con No. 3266 del 18 de marzo de 2011, hizo entrega del informe del segundo semestre de 2010, avance de obras y actividades contempladas en el PSMV:

En cuanto a las obras contempladas en el PSMV de Baranoa se ha tenido el siguiente avance de obra:

Durante el primer semestre de 2009: se trabajó en los rellenos perimetrales en el entorno de la estación de bombeo de aguas residuales en el sector de la laguna de tratamiento, con el material extraído de las excavaciones. De igual manera se trabajó en la construcción del cerramiento frontal de la estación con los detalles arquitectónicos y estructurales suministrados a la firma contratista, entre los que se incluía las rampas de acceso, la instalación de la concertina y la pintura de los tubos del cerramiento.

Con relación a la laguna de oxidación, se realizaron trabajos de excavación para la conformación del volumen de la laguna. Una vez conformado el volumen, se preparo el fondo y los taludes para empezar con la instalación del filtro perimetral y la colocación de geosintéticos. Se trabajó también en las excavaciones para la caja de llegada, en un principio a mano por lo cual fueron un poco lentas las actividades y en la conformación de las coronas de los diques. Durante el mes de abril se paralizaron las obras de conformación de taludes y fondo porque el contratista retiro la maquinaria. Más adelante se logró fundir la caja de entrada a la laguna y se realizaron excavaciones para la construcción de una caja de ventosas.

Con respecto a la línea de impulsión, este frente no tuvo un rendimiento óptimo en el primer semestre, ya que continúan pendientes las obras relacionadas con la instalación de las válvulas ventosas y la construcción de las respectivas cajas, de igual manera no se habían terminado de instalar los codos pendientes en los cambios de dirección de la tubería de GRP 450 mm con la construcción de los respectivos anclajes y finalmente la programación de la prueba hidrostática, la cual es necesaria una vez se completen todos los detalles sobre esta línea. Por último, al final del primer semestre, se presentaron pocos avances en las actividades pendientes, ya que la firma contratista no evidenció ningún interés en la disponer los equipos y el personal necesario para las actividades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 000369** DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A ATLANTICO S.A. E.S.P."

Esta situación, la interventoría la manifestó a la entidad contratante con el fin de encausar el rumbo de las obras.

Durante el segundo semestre del 2009: fue necesario trabajar nuevamente en la conformación de taludes y en la perfilación del fondo y corona de la laguna de tratamiento, debido a que los taludes sufrieron deterioro por el tiempo que estuvieron expuestos sin ser protegidos con los elementos de impermeabilización.

En lo referente a la línea de impulsión, se terminó la instalación de la tubería, se construyeron dos cajas de ventosas, se corrigió el atraque de la tubería en el arroyo y se comenzó el llenado de la tubería de GRP para la prueba hidrostática en el tramo del K0+500, pero se encontraron varias fugas en diferentes puntos, los cuales fueron corregidos.

En el mes de agosto nuevamente fueron suspendidas todas las actividades en los diferentes frentes de trabajo hasta mediados del mes de septiembre donde se reactivaron las obras con las siguientes actividades: terminación de los bordillos, nivelación con grawting en las columnas, terminación de detalles del cerramiento, corrección de fugas en pasamuros, colocación de bajantes.

Avances en el año del 2010:

Línea de impulsión

Avance de instalación

Tubería	Contractual	Proyectado	Ejecutado	% avance
GRP 450 mm	2607,64	2604	2592	99,5%
HD 450 mm	200	200	196	98,0%

Avance en suministro

Tubería	Contractual	Proyectado	Ejecutado	% avance
GRP 450 mm	2607,64	2604	2604	100%
HD 450 mm	200	200	200	100%

Colector de concreto 30 pulgadas

Avance en la instalación

Tubería	Proyectado	Ejecutado	% Avance
CR 800 mm	219	219	100%

Avance en el suministro

Tubería	Proyectado	Ejecutado	% Avance
CR 800 mm	219	219	100%

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 AUTO No. **000869** DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A ATLANTICO S.A. E.S.P.”

Indicadores de Seguimiento del PSMV.

Volumen total de agua residual generada (m3/Semestre).

	Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10	Jun-10
Volumen de agua Producido (m3/mes)	257.126	234.662	243.734	220.320	216.950	204.768
Volumen de agua residual Generada m3/mes	218.557	199.453	207.174	187.272	184.408	174.053

Volumen de agua residual Generada en el Semestre m3/semestre = 1.170.927

1. *Volumen de agua residual colectada.*

En el municipio de Baranoa no se presta el servicio de alcantarillado, hasta tanto no esté construido el sistema de tratamiento de aguas residuales, por lo que no hay volumen de aguas colectadas.

2. *Carga contaminante por vertimiento.*

Actualmente el sistema de alcantarillado sanitario de Baranoa, no presenta vertimientos puntuales a cuerpos de agua debido a que no existen usuarios conectados a las redes de alcantarillado existentes.

3. *Volumen de agua residual Tratada (m3/semestre).*

No Aplica. No han iniciado las obras para la construcción del sistema.

4. *Nivel de eficiencia (%)*

No Aplica.

5. *Carga contaminante removida (Tn/semestre)*

No Aplica.

6. *Número de Vertimientos eliminados.*

No Aplica.

Debido a que actualmente el sistema de alcantarillado sanitario de Baranoa, no se encuentra en funcionamiento, no se presentan vertimientos puntuales a cuerpos de agua, debido a que no existen usuarios conectados a las redes de alcantarillado existentes.

La empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. Triple A E.S.P. no realizó caracterización del cuerpo de agua que va a recibir las aguas ya tratadas del municipio”.

Que con base al concepto técnico originado del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), exigido de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, la Sociedad Triple A S.A., con relación al municipio de Baranoa y teniendo en cuenta el expediente No 0109-211, se pudo concluir que estableció en el cronograma de obras y de inversiones que para el año 2008, se estarían iniciando la instalación de redes de alcantarillado y la construcción y puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales, y hasta la fecha aun no se han dado inicio, por lo tanto es necesario requerir a través del presente proveído el cumplimiento de unas obligaciones en consideración de las siguientes disposiciones legales:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 AUTO No. 000869 DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A ATLANTICO S.A. E.S.P."

la Sociedad Triple A S.A., con relación al municipio de Baranoa y teniendo en cuenta el expediente No 0109-211, se pudo concluir que estableció en el cronograma de obras y de inversiones que para el año 2008, se estarían iniciando la instalación de redes de alcantarillado y la construcción y puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales, y hasta la fecha aun no se han dado inicio, por lo tanto es necesario requerir a través del presente proveído el cumplimiento de unas obligaciones en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 12 del Decreto 3100 del 30 de Octubre de 2003, por el cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que el artículo 33 establece que: *"Las Autoridades Ambientales Competentes tendrán un plazo máximo de [1] año para establecer nuevas metas de reducción de carga y para adoptar la nueva metodología de cobro expuesta en este Decreto en las cuencas donde se está cobrando la tasa retributiva con la reglamentación del Decreto 901 de 1997.*

Durante dicho plazo el factor regional no se incrementará. Al comienzo del primer periodo de cobro con las modificaciones establecidas en el presente Decreto, el factor regional iniciará con un valor de 1.

Continuación del Decreto "por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones"

PARÁGRAFO.- A partir de la expedición de este Decreto el valor del factor regional aplicado a las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado sujetas al pago de la tasa será igual a uno (1). Una vez presentado el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos el factor regional se ajustará de conformidad con lo establecido en los Artículos 15 y 16 del presente Decreto.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 AUTO No. **000869** DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A ATLANTICO S.A. E.S.P."

La no presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos, dentro de los términos establecidos en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considerará como un incumplimiento del mismo y se aplicarán los incrementos en el factor regional calculados de conformidad con los artículos 15 y 16 del presente decreto."

Que la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, en su Artículo 6° establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida. con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

Que mediante Resolución No.2145 del 23 de Diciembre de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se dispone que la información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa Triple A Atlántico S.A. E.S.P., identificada con NIT No. No. 802.012.174-4, representada legalmente por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P, o quien haga sus veces, al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Gestionar y reportar a la Corporación en un termino de treinta (30) días, las actividades a realizar para la consecución de recursos para el avance y ejecución de las obras contempladas en el PSMV del municipio de Baranoa, con el fin de dar solución al problema de saneamiento básico del municipio.
- Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones dentro del plan.
- Seguir entregando a la Corporación, el informe de manera semestral y puntual del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Baranoa, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de las descargas de aguas residuales.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **Nº 000869** DE 2011."POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A
ATLANTICO S.A. E.S.P."

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los **30 AGO. 2011**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP N° 0109-211

CT. 00286 del 13 de Agosto/2011.

Elaborado por la Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.